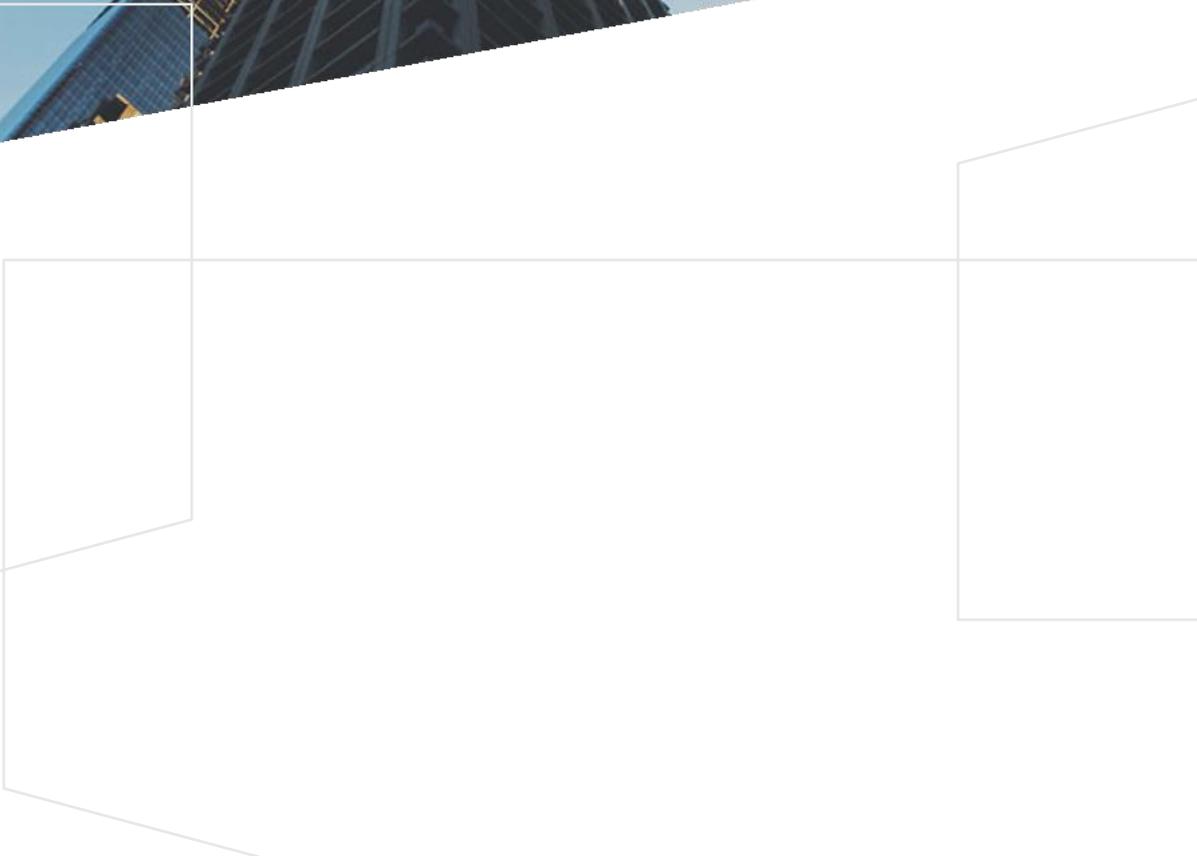




# NEWSLETTER FISCAL JULIO 2022





## EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de julio de 2022 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Planes de Pensiones tras la Ley 12/2022
- ii.** Doctrina reciente y criterios interpretativos de la Administración Tributaria en relación con la reserva de capitalización
- iii.** Calendario fiscal: julio 2022
- iv.** Calendario fiscal: agosto 2022

En el primero se analizan las modificaciones tributarias y de cotizaciones a la Seguridad Social introducidas en la regulación de los Planes de Pensiones por la Ley 12/2022.

El segundo artículo se dedica a analizar los recientes criterios doctrinales y jurisprudenciales que aclaran aspectos controvertidos del tratamiento fiscal de la reserva de capitalización.

Esperamos que todas estas informaciones sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



## PLANES DE PENSIONES TRAS LA LEY 12/2022

### Diferenciación en el trato fiscal de los Sistemas de Previsión Social

- Sistemas de Previsión Social Complementaria → vinculada al ámbito empresarial (segundo pilar del sistema de pensiones)
- Sistemas de Previsión Social Individual → los ahorradores los contratan por su propia iniciativa (tercer pilar del sistema de pensiones)

El artículo 52 de la LIRPF regula el régimen fiscal de la reducción en la base imponible del contribuyente, de las aportaciones a los diversos Sistemas de Previsión Social:

#### *1. Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones*

*1.º Las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo.*

*2.º Las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, incluidas las contribuciones efectuadas por las empresas promotoras*

#### *2. Las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social*

*3. Las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.*

*4. Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador, con sujeción a los requisitos establecidos.*

*5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.*

La cuantía de la reducción tendrá como límite máximo, para el conjunto de las aportaciones, la menor de las cantidades siguientes:

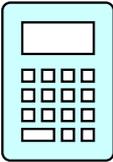
- a) el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, o
- b) un segundo importe que ha sufrido variaciones en los últimos años:



 <p>Ley 26/2014</p>	<p>De <b>2015 a 2020</b> el segundo importe no podía exceder de <b>8.000 euros anuales</b>.</p>
 <p>Ley 11/2020</p>	<p>Para el <b>año 2021</b>, la Ley 11/2020, PGE 2021, fijó este segundo importe en <b>2.000 euros anuales</b>, incrementándose en 8.000 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. (2.000 + 8.000 = 10.000)</p>
 <p>Ley 22/2021</p>	<p>Para el <b>año 2022</b>, la Ley 22/2021, PGE 2022, fijó este segundo importe en <b>1.500 euros anuales</b>, incrementándose en 8.500 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. (1.500 + 8.500 = 10.000)</p> <p><b>Ejemplo 1:</b> Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 31.000 €, que podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b) 10.000 €: 30% rendimientos netos del trabajo &gt; 10.000 €</p> <p>El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.</p> <p>La empresa realiza una aportación de 1.000 € a un plan de pensiones de empleo</p> <p>El trabajador podrá realizar una aportación adicional de hasta 1.000 € al plan de pensiones de empleo, la misma cantidad que ha aportado la empresa.</p> <p>El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían 1.500 + 1.000 + 1.000 = 3.500 €</p> <p><b>Ejemplo 2:</b> Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo 7.000 € &lt; 10.000 €</p>



	<p>El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.</p> <p>La empresa realiza una aportación de 3.000 € a un plan de pensiones de empleo</p> <p>El trabajador podrá realizar una aportación adicional de hasta 2.500 € al plan de pensiones de empleo <math>(7.000 - (1.500 + 3.000)) = 2.500</math></p>
--	---

  	<p>En principio a partir del 02/07/2022 <sup>[1]</sup> se mantiene el segundo límite de 1.500 €, modificando el incremento de 8.500 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por un importe variable, que dependerá de las aportaciones realizadas por el empresario:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th><b>Importe anual de la contribución del empresario</b></th> <th><b>Coefficiente multiplicador aplicable por el trabajador</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Igual o inferior a 500 euros</b></td> <td><b>2,5</b></td> </tr> <tr> <td><b>Entre 500,01 y 1.000 euros</b></td> <td><b>2</b></td> </tr> <tr> <td><b>Entre 1.000,01 y 1.500 euros</b></td> <td><b>1,5</b></td> </tr> <tr> <td><b>Más de 1.500 euros</b></td> <td><b>1 (*)</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) En todo caso se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.</p>	<b>Importe anual de la contribución del empresario</b>	<b>Coefficiente multiplicador aplicable por el trabajador</b>	<b>Igual o inferior a 500 euros</b>	<b>2,5</b>	<b>Entre 500,01 y 1.000 euros</b>	<b>2</b>	<b>Entre 1.000,01 y 1.500 euros</b>	<b>1,5</b>	<b>Más de 1.500 euros</b>	<b>1 (*)</b>
<b>Importe anual de la contribución del empresario</b>	<b>Coefficiente multiplicador aplicable por el trabajador</b>										
<b>Igual o inferior a 500 euros</b>	<b>2,5</b>										
<b>Entre 500,01 y 1.000 euros</b>	<b>2</b>										
<b>Entre 1.000,01 y 1.500 euros</b>	<b>1,5</b>										
<b>Más de 1.500 euros</b>	<b>1 (*)</b>										

[<sup>1</sup>] La modificación de la LIRPF entra en vigor el día siguiente de la publicación de la Ley 12/2022 [BOE 01.01.2022], no obstante, la modificación de los límites de aportaciones y contribuciones anuales máximas a los planes de pensiones **no entrará en vigor hasta el 01.01.2023.**



**Ejemplo 3:** Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 31.000 €, que podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b) 10.000 €: 30% rendimientos netos del trabajo > 10.000 €

El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 1.000 € a un plan de pensiones de empleo

El trabajador podrá aplicar el coeficiente "2" y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían  $1.500 + 1.000 + 2.000 = 4.500$  €

**Ejemplo 4:** Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo  $7.000$  € <  $10.000$  €

El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 2.000 € a un plan de pensiones de empleo

El trabajador deberá aplicar el coeficiente "1" y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían  $1.500 + 2.000 + 2.000 = 5.500$  €



## **Pequeñas y Medianas Empresas y trabajadores autónomos**

La Ley 12/2022 prevé la creación de Planes de Empleo Simplificados en el nuevo artículo 67.1. de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones:

a) Planes de pensiones de empleo promovidos por las empresas incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial que instrumenten compromisos por pensiones en favor de sus personas trabajadoras, con especial atención a promover su implantación en las pequeñas y medianas empresas

(...)

c) Planes de pensiones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, por sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social, en los que sus personas partícipes exclusivamente sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos. No se requerirá la condición previa de asociado al partícipe que desee adscribirse a un plan promovido por una asociación de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Cuando se trate de trabajadores autónomos, el incremento no será de 8.500 € sino de 4.250 €,

El importe máximo de la reducción será de:

a) el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, o

b)  $1.500 + 4,250 = 5.750$  €

**Ejemplo 5:** Profesional con unos rendimientos netos de su actividad económica de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo  $7.000$  € <  $10.000$  €

Aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.



	<p>Aporta a un Plan de Ahorro-Jubilación de su Mutualidad 2.000 €</p> <p>Podrá realizar una aportación de 2.250 € a un plan de pensiones de empleo simplificado: <math>4250 - 2000</math></p> <p>El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían <math>1.500 + 4.250 = 5.750</math> €</p> <p><b>Ejemplo 6:</b> Empresario autónomo con unos rendimientos netos de su actividad económica de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo <math>7.000</math> € &lt; <math>10.000</math> €</p> <p>Aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.</p> <p>Podrá realizar una aportación de 4.250 € a un plan de pensiones de empleo simplificado</p> <p>El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serían <math>1.500 + 4.250 = 5.750</math> €</p>
--	---

### Nueva deducción en el impuesto sobre sociedades por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial



La entidad podrá practicar **una deducción en la cuota íntegra del 10%** de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

**Ejemplo 7:** Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 21.000 €, no podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b): 30% rendimientos netos del trabajo  $7.000$  € <  $10.000$  €



El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 2.000 € a un plan de pensiones de empleo

La empresa podrá practicar una deducción de 200 € en la cuota íntegra

El trabajador deberá aplicar el coeficiente "1" y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serán  $1.500 + 2.000 + 2.000 = 5.500$  €

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual.

**Ejemplo 8:** Trabajador con unos rendimientos netos del trabajo de 31.000 €, que podría aplicar el límite máximo de deducción de la letra b) 10.000 €: 30% rendimientos netos del trabajo > 10.000 €

El trabajador aporta 1.500 € a un plan de pensiones individual gestionado por una entidad financiera.

La empresa realiza una aportación de 2.000 € a un plan de pensiones de empleo

La empresa podrá practicar una deducción de  $(27.000 / 31.000) * 200 = 174,19$  € en la cuota íntegra

El trabajador deberá aplicar el coeficiente "1" y realizar una aportación adicional de hasta 2.000 € al plan de pensiones de empleo

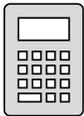
El total de aportaciones reducibles de la base imponible del trabajador serán  $1.500 + 2.000 + 2.000 = 5.500$  €



## Reducciones de la cuota empresarial por contingencias comunes de la SS en los casos de contribuciones empresariales a los planes de empleo



**Con efectos de 1 de enero de 2023**, se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para establecer esta reducción:



Hasta  
aprox.  
**120 €  
mensuales,  
1.440 €  
anuales**

### **Nueva Disposición adicional cuadragésima séptima.**

1. Por las contribuciones empresariales satisfechas mensualmente a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y a los instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, las empresas tendrán derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones en los términos dispuestos en el párrafo siguiente.

El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.

2. Estas reducciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, periodo de liquidación e importe de las contribuciones empresariales efectivamente realizadas.

Para que la reducción de cuotas resulte de aplicación estas comunicaciones se deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3, antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.



Las referidas comunicaciones se deberán realizar mediante la transmisión de los datos que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

3. Para la obtención de estas reducciones de cuotas la empresa deberá de encontrarse al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 20, con excepción de lo indicado en su apartado 1.»



## **DOCTRINA RECIENTE Y CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN**

A continuación, resumimos la reciente doctrina y jurisprudencia tributaria que aclara o matiza determinados aspectos controvertidos de la reserva de capitalización.

### **CV0745-22 de 05/04/2022**

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.

### **CV0749-22 de 05/04/2022**

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un REPARTO DE DIVIDENDOS con cargo a las mismas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.

### **CV0750-22 de 05/04/2022**

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un REPARTO DE RESERVAS EN TRANSPARENCIA FISCAL con cargo a las mismas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.

### **CV0751-22 de 06/04/2022**

El REPARTO DE DIVIDENDO CON CARGO A LOS BENEFICIOS DEL AÑO NO afecta al cálculo de la diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados de dicho ejercicio y los fondos propios al inicio del ejercicio, sin incluir los resultados del ejercicio anterior, por lo que no se vería afectado el plazo de mantenimiento.



### **CV0752-22 de 06/04/2022**

¿A PARTIR DE QUÉ FECHA DEBE INICIARSE EL CÓMPUTO del plazo de los 5 años en que la reserva dotada es indisponible? ¿A partir de la fecha de cierre del ejercicio en que se ha reducido la base imponible del Impuesto o a partir de la fecha del asiento de dotación contable de dicha reserva?

Si el periodo impositivo de la entidad consultante coincide con el año natural, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE 5 AÑOS SE INICIARÁ A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA REDUCCIÓN.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD SE DISOLVIERA ANTES DE TRANSCURRIR EL PERIODO DE INDISPONIBILIDAD DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN DE 5 AÑOS, ¿se entendería incumplido el requisito de indisponibilidad y deberían regularizarse las cantidades indebidamente reducidas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades? ¿Cómo debería hacerse la regularización?

¿Debe hacerse un AJUSTE POSITIVO EN LA BASE IMPONIBLE del ejercicio fiscal en que se incumpla el requisito o debe hacerse una declaración sustitutiva del Impuesto sobre Sociedades del mismo ejercicio en que se redujo anteriormente la base imponible? ... el incumplimiento con posterioridad de los requisitos exigidos para aplicar un determinado beneficio fiscal, en este caso, la aplicación de la reserva de capitalización implicará ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en períodos anteriores, además de los intereses de demora.

### **Resolución 00/00660/2022/00/00 del TEAC del 24/05/2022**

CONSIDERACIÓN DE LA CUENTA/PARTIDA "DIVIDENDO ACTIVO A CUENTA".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, para determinar el incremento de los fondos propios no se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo los importes registrados en la cuenta "557. Dividendo activo a cuenta" del Plan General de Contabilidad.

### **Resolución 39/01113/2020/00/00 - No vinculante - del TEAR de Cantabria de 30/09/2020**

EL IMPORTE DE LA PARTIDA "DIVIDENDO A CUENTA" correspondiente al acuerdo de reparto de beneficios del propio ejercicio, y que se integra con signo negativo en los fondos propios a fin de ejercicio, ya está excluido de la determinación de los fondos propios a fin de ejercicio al no incluirse los resultados del propio ejercicio. No siendo afectado el importe de la reducción por el hecho de que los resultados del propio ejercicio sean



positivos, negativos, tampoco puede hacerlo el hecho de que se distribuyan dividendos a cuenta del resultado obtenido en el propio ejercicio. Ello implicaría que el importe del dividendo a cuenta del propio ejercicio se descontaría dos veces, primero por la pura mecánica del cálculo contable de los fondos propios, y luego por la expresa exclusión fiscal del artículo 25.2 de la Ley pues el dividendo a cuenta lo es precisamente "a cuenta" de los beneficios del propio ejercicio, de los que procede y en los que está incluido.

**Resolución 00/02984/2021/00/00 del TEAC de 22/09/2021**

A la hora de aplicar la reducción correspondiente a la reserva de capitalización, cuando existen CANTIDADES PENDIENTES DE APLICAR PROCEDENTES DE PERIODOS ANTERIORES JUNTO CON LA GENERADA EN EL PROPIO PERÍODO, el sujeto pasivo podrá aplicarlas en el orden que quiera, pues no hay nada establecido sobre que unas u otras tengan que aplicarse primero.



## CALENDARIO FISCAL JULIO

JULIO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>
<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>
<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>31</b>

### 20 de julio

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Junio 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Segundo trimestre 2022: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### IVA

Junio 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Segundo trimestre 2022. Autoliquidación: 303

Segundo trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: 309

Segundo trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Segundo trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308

Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341



## **IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS**

Junio 2022: 430

## **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Abril 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563

Junio 2022: 548, 566, 581

Segundo trimestre 2022: 521, 522, 547

Segundo trimestre 2022 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)

Segundo trimestre 2022. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

Junio 2022. Grandes empresas: 560

Segundo trimestre 2022. Excepto grandes empresas: 560

## **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

Segundo trimestre 2022. Pago fraccionado 2022. 585

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

Segundo trimestre 2022: 595

## **IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

Junio 2022: 604

### **25 de julio**

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Declaración anual 2021. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.



## **DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Año 2021. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Año 2021. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.



## CALENDARIO FISCAL AGOSTO

AGOSTO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>
<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>
<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>
<b>29</b>	<b>30</b>	<b>31</b>				

### 1 de agosto

#### DECLARACIONES INFORMATIVAS

Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

Segundo trimestre 2022: 179

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comerciales

Segundo trimestre 2022: 235

#### IVA

Junio 2022. Autoliquidación: 303

Junio 2022. Grupo de entidades. Modelo individual: 322

Junio 2022. Grupo de entidades. Modelo agregado: 353

Junio 2022. Ventanilla única – régimen importación: 369

Junio 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 389

Segundo trimestre 2022. Ventanilla única – regímenes exterior y de la unión: 369

#### IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

Segundo trimestre 2022: 420



## **IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

Autoliquidación 2021: 411

Pago a cuenta Autoliquidación 2022: 410

## **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Segundo trimestre 2022. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

### **12 de agosto**

Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAD)

### **22 de agosto**

## **RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Julio 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

## **IVA**

Julio 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

## **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Mayo 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563

Julio 2022: 548, 566, 581

Segundo trimestre 2022. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

Julio 2022. Grandes empresas: 560

## **IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

Julio 2022: 604



### **30 de agosto**

#### **IVA**

Julio 2022. Autoliquidación: 303

Julio 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322

Julio 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

### **31 de agosto**

#### **IVA**

Julio 2022. Ventanilla única -Régimen de importación: 369

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PEDRO CAMBAS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



### **MANEL PLANÀS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



### **ESTEVE MOYA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



### **MARIANO ROCA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



### **ARNAU FARRÉ**

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



### **FRANCESC GUBERT**

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD

